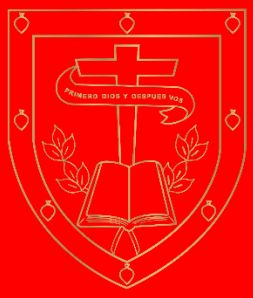

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

DETERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE PODER EN TORNO AL TIPO PENAL DE FEMICIDIO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTOR: MARÍA JOSÉ ASITIMBAY OCHOA

DIRECTOR: DR. PABLO ARTURO POZO CABRERA

AZOGUES – ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLL0

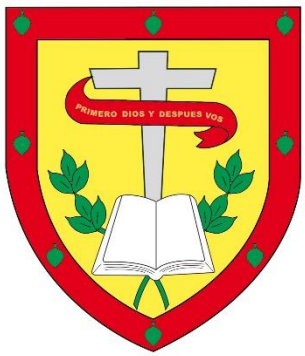

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

DETERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE PODER EN TORNO AL TIPO PENAL DE FEMICIDIO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTOR: MARÍA JOSÉ ASITIMBAY OCHOA

DIRECTOR: DR. PABLO ARTURO POZO CABRERA

AZOGUES – ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

María José Asitimbay Ochoa, portadora de la cédula de ciudadanía **Nº 0302474028**. Declaro ser la autora de la obra: **"Determinación de las relaciones de poder en torno al tipo penal de femicidio"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **30 de mayo de 2023**

F: .....

María José Asitimbay Ochoa
C.I. **0302474028**

Universidad Católica de Cuenca

SEDE AZOGUES
UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Azogues, 04 de mayo de 2023

INFORMA

Que, el estudiante **ASITIMBAY OCHOA MARIA JOSE** ha realizado su trabajo de investigación titulado **"DETERMINACION DE LAS RELACIONES DE PODER EN TORNO AL TIPO PENAL DE FEMICIDIO"**, previo a la obtención del título de Abogada.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 40/40, para que se proceda con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Pablo Pozo Cabrera
DOCENTE-TUTOR

Dedicatoria

El presente artículo de investigación va dedicado a mi madre Delia Ochoa, quien fue mi pilar fundamental para apegarme a mi profesión, fue mi luz y mi apoyo constante, quien ha luchado para que sea una persona de bien, que con su paciencia e inmenso amor nos ha sabido impulsar para que sigamos adelante y logremos cumplir nuestros sueños, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía. Para mi mejor amiga mi madre.

También le dedico a mi padre José Asitimbay por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida, aportando a mi formación tanto profesional, como ser humano; por ser mi mejor amigo, consejero y ejemplo a seguir.

A mi hermana, Licenciada Elizabeth Asitimbay por su cariño y apoyo incondicional, por estar conmigo en todo momento. A mi hermano, Médico Veterinario Francisco Asitimbay por compartir momentos significativos en la infancia y ser mi gran apoyo juntamente con mi cuñada Ana. A mi sobrino John José por ser la razón de lograr cada uno de mis metas para ser su ejemplo a seguir, también para mi sobrina Dalila y mi sobrino Thiago.

También quiero dedicar el presente artículo a mis abuelos paternos Julia Idrovo y en especial a José Asitimbay quien, desde el primer día de mi carrera, me impulsó a luchar por mi sueño, fue testigo y me acompaño cada día a mi universidad como mi gran amigo gracias por haberme escuchado y compartido mil sonrisas, es mi gran admiración.

Para mis abuelos maternos, Delia Acosta y mi angelito Nicolás Ochoa que fue mi padre, desde el cielo, sé que estará orgulloso de mi logro porque siempre tuvo fe en mí, que lograría todas mis metas, aunque ya no está a mi lado, lo llevo en mi corazón y esto lo dedico a mi abuelito con todo mi amor.

Finalmente, quiero dedicar mi artículo a una persona especial que estuvo apoyándome en cada decisión, que tuvo paciencia para conmigo, a esa persona le dedico y le agradezco, porque gracias a ti hoy me encuentro muy feliz de poder lograr mi sueño mas anhelado y poder compartirlo juntos, gracias por tanto amor.

Agradecimiento

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida, jamás me abandonó y en cada etapa de mi vida estuvo presente y me permitió poder culminar mi anhelada profesión junto a mis seres queridos. Dios gracias por el don de la vida, sabiduría e inteligencia y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres por todo su apoyo que me brindaron a lo largo de mi vida personal, siempre han sido mi motor para poder cumplir todos mis sueños y ser mis cómplices en mis locuras desde mi infancia, desde lo más profundo les quiero dar mil gracias por ser mi soporte, permitiéndome volar y poder experimentar mi vida a mi manera y jamás juzgarme al equivocarme, al contrario, no soltaron mi mano y siempre han estado para mí, los amo con todo mi corazón.

De manera especial, me gustaría agradecer en estas líneas a todos mis maestros que me inculcaron sus conocimientos a lo largo de mi carrera, de manera especial quiero agradecer la ayuda de mi tutor, Doctor Pablo Pozo Cabrera para la realización de mi artículo, también a mi colega que me ayudó de una manera desinteresada, gracias infinitas por toda su ayuda y buena voluntad.

Finalmente, el presente artículo, si bien, ha requerido de esfuerzo y mucha dedicación, no hubiese sido posible su culminación sin el apoyo de una persona muy especial en mi vida, quien me acompañó en el transcurso de la elaboración de mi trabajo siendo mi soporte para no dejar mi sueño que tanto anhelaba, por ayudarme a crecer tanto personalmente como profesional, a través de sus consejos, de su amor y paciencia. Gracias por todo el apoyo y amor en todo este tiempo.

Resumen

El femicidio es un delito que se encuentra vinculado indiscutiblemente con la violencia de género, entendiéndola como cualquier tipo de acto violento o de agresión, que afecta exclusivamente al sexo femenino por el solo hecho de ser mujer, es un atentado en contra de la dignidad, integridad y la libertad de las mujeres. Históricamente los hechos violentos ejercidos en contra de las mujeres han sido considerados como un fenómeno de tipo estructural, que provoca alarma social a nivel mundial. El delito del femicidio es un delito novedoso, ha sido objeto de análisis jurisprudenciales, doctrinales y jurídicos. En virtud de ello a nivel mundial los Estados han incorporado en sus normativas legales artículos que regulen este tipo penal distinto al asesinato y al homicidio, se diferencian de ellos porque el femicidio tiene como elemento constitutivo dar muerte a una mujer por cualquier tipo de violencia y que se encuentre manifestado una relación de poder. Bajo estos preceptos este artículo basa su investigación en la búsqueda de las falencias que tiene el Art. 141 del COIP, al momento de juzgar o de establecer la culpabilidad del supuesto infractor y de buscar la determinación de las relaciones de poder en base al tipo penal del femicidio.

Palabras clave: feminicidio, mujer, violencia, delito, homicidio, jurisprudencia

Abstract

Femicide is a crime that is indisputably linked to gender violence, understood as any violent act or aggression that exclusively affects the female sex for the mere fact of being a woman; it is an attack on women's dignity, integrity, and freedom. Historically, violent acts against women have been considered a structural phenomenon that causes social alarm worldwide. Femicide is novel and has been the object of jurisprudential, doctrinal, and legal analysis.

By virtue of this, globally, the states have incorporated in their legal norms articles that regulate this crime, which is different from murder and homicide because the constitutive element of femicide is the killing of a woman by any violence and the manifestation of a power relationship. Under these precepts, this study bases its research on the search for the existing shortcomings in Art. 141 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP for its abbreviation in Spanish), at the time of judging or establishing the alleged offender's guilt and to seeking to determine the power relations based on femicide.

Keywords: femicide, woman, violence, crime, homicide, jurisprudence

Índice de contenidos

Dedicatoria iii
Resumen v
Índice de contenidos vii
Introducción 1
Marco Teórico 2
Origen, evolución y concepto del delito de feminicidio. 2
Violencia de género 6
Relaciones de poder 7
Aporte Jurisprudencial 11
Adecuación del tipo penal en el delito de femicidio 13
Marco Legal 14
El delito de femicidio en la legislación ecuatoriana 14
Medios de Prueba 16
Tipos de medios probatorios 16
Los medios de prueba para acreditar el delito de femicidio 17
Discusión 19
Conclusión 21
Bibliografía 22
GLOSARIO 25
Glosario 25
Autorización de publicación en el repositorio institucional 26

Introducción

La violencia perpetuada en contra de las mujeres se encuentra plasmada en la historia patriarcal, donde la regla principal era la discriminación y la trasgresión de los derechos de las mujeres; Empero, con el pasar de los años, movimientos feministas han luchado a nivel mundial para que se creen mecanismos legales para eliminar la violencia ejercida en contra del sexo femenino. Por nuestra parte el Ecuador ha incorporado desde el año 2014, en el Código Orgánico Integral Penal el Femicidio, se encuentra tipificado en el Art. 141. Al igual que otras legislaciones, nuestro país ha tratado de adoptar herramientas necesarias con el objeto de prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Elemento constitutivo para adecuarlo al tipo penal es que el delito se haya cometido en contra de una mujer ejerciendo una relación de poder manifestada en cualquier tipo de violencia, el objetivo de esa investigación es justificar teóricamente el concepto de relaciones de poder para su efectiva aplicación en el tipo penal de femicidio dentro del proceso penal. Para ello se hará mención sobre el origen, evolución y concepto del delito del femicidio, la violencia de género, las relaciones de poder, y se realizará un aporte jurisprudencial para adecuar el tipo penal al delito de femicidio.

Posterior se procederá a conceptuar las relaciones de poder dentro del femicidio a través del análisis legal y doctrinario, identificando la inexistencia de los criterios objetivos para la aplicación del tipo penal de femicidio, definiendo jurídicamente las relaciones de poder dentro del femicidio para entender su importancia y alcance. Para ello se desarrollará un marco legal que hará referencia al delito de femicidio en la legislación ecuatoriana, también mención a los medios de prueba para acreditar dicho delito, debido a que por la falta de determinación de las relaciones de poder del tipo penal de femicidio no se puede establecer la sanción correcta al momento que los administradores de justicia dictan sentencia, pues ellos basan su criterio en que todas las mujeres se encuentran en una situación de desventaja frente al varón, cuando en realidad se debe realizar una pericia, pues es el medio probatorio más idóneo mediante el cual se demuestra que la mujer asesinada se encuentra en una situación de sumisión o subordinación frente al agresor.

Este trabajo investigativo culmina con una discusión y una conclusión, mediante la cual se demuestra que al no existir una definición de relación de poder en el COIP, los jueces dictan su sentencia recurriendo de manera directa a la doctrina, lo que ocasiona que no se establezca una pena adecuada para el culpable de cometer un femicidio.

Marco Teórico

El delito del femicidio, ha sido objeto de vastos análisis doctrinarios, jurisprudenciales y jurídicos, desarrollando importantes elementos para la mejor comprensión de esta figura delictiva.

Origen, evolución y concepto del delito de feminicidio.

Históricamente la violencia contra las mujeres se basó en el sistema patriarcal, los derechos de las mujeres desde tiempos remotos han sido objeto de discriminación y altamente transgredidos. Desde la década de los 60 la lucha contra la violencia a las mujeres ha sido frecuente, como consecuencia de una infinidad de movimientos feministas a nivel mundial que han batallado por hacer valer los derechos de las mujeres, (la no discriminación, a la igualdad de género, igualdad de oportunidades), ya que el género femenino se encuentra en las mismas condiciones de capacidad para ejercer cualquier tipo de actividad sea esta laboral, familiar, social, etc. La visibilidad de la desigualdad estructural hacia las mujeres ha sido la causa para lograr una igualdad de género y eliminar todo tipo de violencia.

El femicidio es un término que se relaciona de forma indiscutible con la violencia de género, las mujeres son víctimas de diversas formas de violencia como; físicas, sexuales, psicológicas, odio, subordinación, etc., llevando todas estas formas de violencia a que el agresor cause la muerte de la mujer.

> El femicidio se deriva del término “femicide”, que significa “asesinato de una mujer”, apareció en Inglaterra en 1801; en el año de 1827 cuando se asesinaba a mujeres, este delito lo consideraban como un femicidio inejecutado, hasta que, en 1948, en México la incorporaron como un delito punible. En 1976 Diana Rusell, se refirió al femicidio como la forma más extrema de violencia hacia las mujeres. En 1990 se define el término femicidio, como “el asesinato de

> mujeres realizado por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres" (Russell, 1992) pág. 41.

Entonces, se puede manifestar que el femicidio es la consecuencia de diversidad de factores negativos hacia el sexo femenino por parte del agresor, como el desprecio, las humillaciones, maltratos de forma consecutiva, temor, inseguridad, que a la larga producen la muerte de la mujer. Esta situación se ha venido dando como se puede observar desde tiempos remotos, hechos que lamentablemente hasta la actualidad aún existen a nivel mundial. Este delito en si no responde a un patrón especifico, llámese clase, etnia, edad, ni siquiera debe relacionarse con el vínculo afectivo (pareja) que por lo general así está condicionado el femicidio, se trata de un delito cuya característica es el solo hecho de ser mujer.

En 1979 las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Art. 1 refiere que se prohíbe la discriminación contra la mujer, se garantiza la igualdad del hombre y la mujer, y le otorga total libertad para desarrollarse en el ámbito político, social, económico, civil, etc., y en el artículo 3 de la misma normativa obliga a que los Estados busquen mecanismos legislativos y así garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, en el caso del femicidio se refería a proteger el derecho a la vida y la libertad. (Organización de la Naciones Unidas, 1979)

Con esta Convención, se da paso para que por primera vez se protejan a las mujeres de los diversos tipos de violencia como consecuencia de la subordinación que el género masculino ejercía sobre ellas.

Mediante la "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ" de 1994, se crea el primer Tratado Internacional del mundo de derechos humanos, el cual abordó específicamente la violencia contra las mujeres y su vida libre, además, la Organización de Estados Americanos OEA en 1996, reconoció dicho tratado con la finalidad de erradicar, prevenir y sancionar los actos violentos en contra de las mujeres, pues hace referencia, que es un tema preocupante en América Latina y el Caribe, por el incremento de asesinatos de mujeres de la región, en dicha

convención se declaró que este delito es dar muerte a las mujeres por razones de género. (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1994)

Bajo este parámetro la evolución de la historia del delito de femicidio, es el resultado de diversos sucesos violentos cometidos en contra de las mujeres, aspecto relevante en el campo jurídico y a nivel mundial, se lo considera como una situación de alarma social. De todo lo anotado se ha podido observar, que las mujeres han peleado incansablemente para que sus derechos sean reconocidos a nivel mundial, constituyéndose este reconocimiento en la obligación de los Estados para buscar mecanismos que combatan este mal.

El delito femicidio desde el siglo XVIII ha cambiado la vida de muchas mujeres por las diferentes maneras de vivir y en la sociedad que se encontraban, fue una lucha constante para el feminismo y siempre se consideraba una inferioridad hacia los hombres por parte de las mujeres. En nuestra legislación ecuatoriana, el delito del femicidio es considerado como uno de los delitos más actuales desde el año 2014. (Miranda, 2018)

Para muchas feministas del siglo XVIII, la igualdad de género era una de las principales luchas que tenían para lograr una igualdad de hombres y mujeres, buscando siempre que se las respete a lo largo de los años, recordando que en el siglo XVII los hombres nacían libres para realizar todo tipo de acción, mientras que las mujeres siempre nacían con un fin de ser esclavas del hombre y de la sociedad, misma; que no respetaba sus derechos.

Un avance grande que se pudo apreciar en la historia del femicidio fue con la Revolución de Francia en el siglo XVIII al hacer diferentes marchas por su subsistencia. Entonces, las mujeres también lucharon como los hombres para poder demostrar que estaban en las mismas condiciones y así hacer respetar sus derechos frente a la sociedad, pero no fue aceptado por todas las personas. Tal razón, lo podemos plasmar al referirnos al año 1789 Luna (2020), cuando a la mujer se le empezó a excluir de los diferentes actos que para el hombre no estaba bien, por ejemplo, el derecho al voto o realizar actos que no se les excluya

a las mujeres y ser parte de la participación política de cada sociedad, pero no fue así y se las excluyó y ya no formaban parte de la misma.

A nivel mundial el femicidio constituye un problema de derechos humanos que alarma a la sociedad, en el año de 1948 fue aprobada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento en el cual se establecieron derechos fundamentales relacionados con la igualdad de los derechos tanto de hombres como de mujeres.

En nuestra legislación ecuatoriana el delito de femicidio surge con la reforma penal en nuestro COIP en el año 2014, el artículo 141 establece: “La persona que, como resultado de relaciones de poder (…) dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En esta normativa es preciso analizar tres aspectos que se consideran importantes, el primero es que la víctima debe ser siempre “mujer”; el segundo punto de la norma descrita en el párrafo anterior es que los actos de violencia sean como resultado del poder que el victimario tienen sobre la víctima; y, el tercer punto es que como consecuencia de ello se produzca la muerte de la mujer.

El poder se torna invisible, porque siempre está bajo fuerzas ocultas en diversas formas (amistad, económico, laboral, académico, familiar, religioso, sentimental, sexual, etc.), viéndolo de este modo, se deduce que el poder está presente en todo momento, el problema se da en que la víctima no logra identificar que está siendo objeto de violencia. Entonces el elemento constitutivo del delito del femicidio es el “poder”, que engloba toda manifestación de la fuerza independientemente si existe o no una relación de tipo afectivo entre los involucrados.

En Ecuador, la finalidad de incorporar al COIP el delito del femicidio, fue con el propósito de reconocer que el fenómeno de violencia machista es grave,

pues las relaciones de poder en esta figura jurídica (femicidio), es el machismo que los hombres ejercen sobre las mujeres. Dentro de la regulación del delito en estudio se identifica como elemento constitutivo las “relaciones de poder”, siendo esta la problemática que se desencadena a la hora de probar los hechos y demostrar con firmeza la culpabilidad del acusado, volviéndose en la mayoría de los casos impune por falta de sanción.

En nuestro país, la violencia en contra de las mujeres se ha vuelto cotidiano, todos los días se ve a la prensa informar que los casos de violencia machista se van incrementando, el problema que se encuentra en el delito de femicidio es que en el artículo 141 del COIP, no se lo define con claridad, hace falta un concepto que englobe todo lo que compone este delito; es decir, que incluya características que estén relacionados con la discriminación y por qué no decirlo el odio que ciertos hombres tienen en contra de las mujeres.

Este tipo de carencias son las responsables de crear la impunidad de estas conductas violentas perpetuadas en contra de las mujeres, volviéndose en un “injusto penal”. En este trabajo investigativo es necesario, hacer un bosquejo breve sobre términos jurídicos que se vinculan directamente con el delito del femicidio, como son la violencia de género, los tipos de violencia y las relaciones de poder.

Violencia de género

Socialmente la violencia de género es considerada como un fenómeno social que ha evidenciado la evolución del ser humano, así se lo considera como una herramienta de dominación y control ejercido en la mujer teniendo como variante de ello la sumisión y la obediencia, como consecuencia de ello se ha venido evidenciado un poder o una supremacía de los hombres hacia las mujeres.

Las Naciones Unidas conceptualizan a la violencia contra la mujer como un tipo de acto violento que se comete en contra de la mujer, de lo cual resulte

daños físicos, sexuales o psicológicos. (Organización de la Naciones Unidas, 1979)

La violencia contra la mujer se puede expresar de diversas formas así:

- **Violencia Física:** refiere todo tipo de acto que provoque daño, dolor o sufrimiento físico, mediante cualquier medio empleado (Márquez, 2018); es decir, no condiciona a un solo tipo de acto, sino engloba de manera general a cualquiera que cause algún tipo de daño físico.
- **Violencia Patrimonial:** hace referencia a la vulneración de los derechos que las mujeres tienen sobre los bienes mueble o inmuebles, de forma habitual esta transgresión lo cometen las parejas (Márquez, 2018); se dice que esto refiere, cuando la mujer se encuentra bajo relación de poder de su esposo, el mismo que no quiere que ella sea dueña de una parte del patrimonio.
- **Violencia Sexual**: Es el maltrato sexual que sufre una persona, por medio del uso de cualquier medio coercitivo como la fuerza física, la intimidación o amenazas (Márquez ,2018); este tipo de violencia también se da dentro de los matrimonios, pues el esposo muchas de las veces obliga a la mujer a tener relaciones sexuales o lo hace sin su consentimiento.
- **Violencia Psicológica:** hace referencia al daño emocional que sufre una persona por alteración a nivel psicológico y diminución de la autoestima de la víctima, (Márquez, 2018); este tipo de violencia lleva a que quien la sufre, muchas de las veces se aísle, terminando así en estado de depresión crónica, el mismo que conlleva a que el afectado se quite la vida..

Los mencionados tipos de violencia, tienen estrecha relación con el delito del femicidio, pues se puede observar que la violencia contra las mujeres tiene distintas formas de manifestarse de acuerdo a los contextos que se presente.

Relaciones de poder

Dentro de esta investigación es importante identificar plenamente el concepto de relaciones de poder, así dentro del delito del femicidio es un término que está vinculado con el sexo masculino o con la violencia de género, cuya

característica es el ejercer algún tipo de poder sobre la mujer, por medio de amenazas, subordinación, humillaciones, en si todo tipo de maltrato físico, psicológico o sexual que se ejerza sobre la mujer.

Bajo estos parámetros, al referirnos a los términos femicidio y relación de poder, se lo está relacionando como el resultado de infinidad de muertes violentas del género femenino que, dominadas por los hombres, han sido víctimas de una violencia social generalizada, muertes con extrema violencia que se han desarrollado con distintas dinámicas que pueden incluso encajar dentro del delito del homicidio y del asesinato, pero se diferencia del femicidio porque es un delito que se comete en una mujer por el solo hecho de serlo. Siendo este el elemento constitutivo de la comisión de este delito y que lo separa de los otros tipos penales que tienen como resultado la muerte de una persona.

¿Pero que son las relaciones de poder?, pues bien, se las define como:

> Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra, se puede decir que las relaciones de poder es una forma de control sobre las mujeres por parte de los hombres, como resultado de ello es la vulneración de sus derechos. (Pizarro, 2018, pág. 3)

De la cita se desprende, que las relaciones de poder se convierten en un signo de superioridad que se ejerce sobre una persona. Es necesario manifestar que bajo este sentido el poder es una acción que otorga un carácter dinámico que se funda entre el sujeto actuante.

¿Y que es él poder?, el poder refiere a la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad, es decir que el poder en si es una forma de manifestar o imponer la fuerza entre pareja.

Algo curioso se da en este elemento constitutivo del delito del femicidio pues, en este caso pese a que existe negación u oposición de la víctima, sin embargo, existe la voluntad por parte de la mujer para que el sujeto actuante vulnere sus derechos, la transgresión de los derechos en esta figura delictiva también se caracteriza por que la víctima no presta resistencia. Por el contrario,

presenta sumisión y considera a los actos violentas como normales. Es también importante manifestar que las relaciones, en su mayoría operan camuflándose en actos y amenazas. (Miranda, 2018)

Para que se consideren relaciones de poder, deben ser ejercidas en un momento determinado, según Pérez (2018, pág. 6), manifiesta que “Las relaciones de poder tal como funcionan en una sociedad como la nuestra se han instaurado, en esencia, bajo determinada relación de fuerza establecida en un momento determinado”

El mencionado manifiesta que para que exista femicidio debe existir una relación de poder, y para adecuarlo al tipo penal del mencionado delito, este tipo de poder está relacionado con la fuerza, con la manipulación, obligación, sometimiento por parte del agresor (hombre) hacia su víctima (mujer).

Entonces, para comprender de mejor manera, se puede decir que el femicidio produce la muerte de una mujer por manifestaciones de una relación de poder, o lo que se conoce como violencia de género, cuya característica principal es que la mujer pierde su libertad con respecto a su agresor, y se siente limitada al no poder defenderse y proteger su vida ante dichas circunstancias.

Hasta aquí se ha mencionado que el elemento constitutivo para adecuar el tipo penal al femicidio es la relación de poder, pero al respecto surge una interrogante ¿Cómo se prueba la existencia de relación de poder entre un hombre (victimario) y una mujer (víctima)?, pues bien partiendo del hecho de que el primer elemento de convicción que se evidencia el operador de justicia para emitir su dictamen por femicidio, es demostrar la existencia de una relación de poder, lamentablemente en nuestra legislación no se encuentra definido, más adelante se analizará este tema en la valoración de la prueba.

Uno de los peritajes que se realizan para evidenciar la existencia de relaciones de poder de la víctima del delito de femicidio es la necropsia psicológica, siempre y cuando se trate de un femicidio íntimo; y, la otra forma es la autopsia psicológica, que hace referencia a un estudio contextual a nivel

social, económico, cultural, en donde se busca demostrar que el cometimiento del delito se lo realizó por razones de género, con ello se podría comprobar si la victima recibía violencia de género o intrafamiliar

En el año 2014, cuando los asambleístas aprobaron el COIP, y se incorporó a esta normativa legal el delito de femicidio, únicamente se limitaron a establecer como elemento constitutivo del mencionado delito la existencia de relaciones de poder, pero no se encuentra definido que es en sí una relación de poder ni mucho menos se dejó manifestado que tipo de relación de poder se debe tomar en cuenta al momento de probar la comisión de este delito.

Es decir, en nuestra normativa no se encuentra definido el término relaciones de poder, no se encuentra regulado un concepto preciso en el cual el juzgador puede remitirse para elaborar su dictamen, los asambleístas únicamente se limitaron a establecer un elemento constitutivo del femicidio, y dejaron libre para que el operador de justicia interprete la norma a la hora de emitir su dictamen. Pues bien, al no existir en la normativa ecuatoriana un concepto de las relaciones de poder, los jueces hacen uso de la sana crítica y fundamentan su fallo bajo preceptos doctrinarios.

Para ilustrar con un ejemplo se ha visto necesario hacer mención a al autor José Luis Pizarro Atariguana, quien, en la elaboración de su tesis, sobre el tema “La perspectiva de género en los procesos penales por femicidio en la ciudad de Cuenca (2016-2017)”, ha procedido a analizar 4 sentencias sobre femicidio de la ciudad de Cuenca, en las que indica que en lo que respecta a las relaciones de poder:

> …los jueces no encuentran un sustento legal en el COIP, sino que, para definir y establecer la existencia de las relaciones de poder como elemento constitutivo para adecuarlo al tipo penal del femicidio, acuden a la doctrina, encontrando allí conceptos de las relaciones de poder. Observándose por lo tanto carencia de definición de términos en nuestra normativa (Pizarro, 2019, pág. 36)

Se puede deducir, que, con respecto a los juzgadores existe dos elementos vinculados con las relaciones de poder, mismas que pueden ser identificadas en la doctrina y la sana critica de los jueces amparados por el Art.

29 del Código Orgánico de la Función Judicial, concluyendo que las relaciones de poder son manifestaciones de control y dominación que son exteriorizadas por medio de la violencia.

Por consiguiente, se puede decir que el femicidio es una manifestación extrema de violencia de género, se trata de un delito que se comete en todo el mundo y se encuentra presente en la mayoría de los estratos sociales, en virtud que el aumento de los asesinatos perpetuados en las mujeres por parte de los hombres, llevan consigue un alto índice de impunidad, provocando esta situación una gran alarma social a nivel mundial.

Aporte Jurisprudencial

Como se ha venido manifestando en el desarrollo de esta investigación el femicidio es delito de violencia de género cuyo elemento constitutivo de este tipo penal es la manifestación de relación de poder por parte del género masculino, así la Corte Nacional de Justicia al respecto se pronuncia:

> La Corte Nacional de Justicia, refiere que: es obligación del Estado garantizar a los ciudadanos una vida sin violencia, refiere además que únicamente el sexo femenino es victimas del femicidio, pues es un tipo penal que ha identificado muertes a las mujeres por razones de poder, donde se encuentran plasmada una violencia de forma extrema, relacionando con el machismo y el patriarcado. (Sentencia de la Corte Nacional de Justicia No.10201-2016-0050G, 2017, pág. 29)

Por su parte la Corte Nacional de Justicia (2019), manifiesta que las muertes producidas por razones de poder, constituyen una tipo de violencia que se caracteriza por presentar vínculos de naturaleza afectiva entre el agresor y la víctima.

El aporte jurisprudencial dentro del delito del femicidio se trata sobre el operar de los fiscales y jueces, para investigar y sancionar la comisión del delito mencionado. La finalidad de ello es tratar de identificar al infractor y de esta manera garantizar los derechos de género femenino que han sufrido violencia.

Al respecto existe jurisprudencia, la Corte Internacional de Derechos Humanos, manifiesta que en todo proceso judicial las investigaciones deben realizarse de forma expedita, la finalidad es evitar que se repitan hechos análogos, de esta forma se tendrá como resultado una investigación eficaz e imparcial.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 184-18-SEP-CC, con respecto a la motivación de las sentencias expresan un enfoque garantista, en virtud que al momento de emitir sus dictámenes garantizan el derecho a la tutela judicial efectiva, un derecho que nuestra Constitución garantiza, además señalan que se debe tener en cuenta los criterios de lógica, la razonabilidad y comprensibilidad. (Sentencia No. 184-18-SEP-CC, 2018)

En lo que refiere a la lógica, se requiere coherencia entre las antecedentes, conclusión y decisión. Pues, la decisión deber ser totalmente comprensible, y además debe contener un lenguaje claro. Dentro de la lógica también debe existir con respecto a la carga argumentativa.

> En cuanto a la razonabilidad la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 091-16-SEP-CC, caso No. 0210-10-EP, indica que la razonabilidad es un elemento determinante y especifico de las fuentes de derecho, que el juzgador toma para fundamentar su decisión conforme a ley. (Sentencia No. 091-16-SEP-CC, 2016, pág. 33)

Así, la razonabilidad constituye en la debida observancia y una adecuada aplicación de las normativas constitucionales, jurisprudenciales y legales, estas siempre deben estar de acuerdo a la naturaleza de las acciones puestas en conocimientos.

En lo referente a la comprensibilidad, se entiende como el lenguaje claro y preciso que el juzgador debe aplicar al momento de redactar el dictamen, esto permitirá una correcta comprensión de su resolución, el contenido de la misma no debe ser imprecisa ni ambigua. Estos elementos son esenciales al momento

de identificarlos cuya finalidad será esclarecer la verdad de los hechos e identificar la responsabilidad de supuesto infractor.

Adecuación del tipo penal en el delito de femicidio

Con la finalidad de comprender ampliamente el delito de femicidio tipificado en el COIP, es necesario realizar un estudio sobre los elementos constitutivos del tipo penal como son:

1. **Acción,** refiere todo acto violento, cuyo resultado provoca la muerte de una mujer el simple hecho de serlo. (Art, 142. COIP)
2. **Dolo,** Pizarro (2019) el dolo existe cuando la persona comete el delito con plena conciencia, sabiendo que su conducta tiene como resultado consumar el delito . Es preciso realizar una pequeña aclaración, no toda muerte de extrema violencia en contra de una mujer se debe entender como femicidio, para que este delito se adecue al tipo penal según la normativa ecuatoriana es que la muerte de la mujer haya sido producida como consecuencia de conductas de índole machista.
3. **Aspecto objetivo**, es decir que la muerte ocasionada tiene que ser perpetuada en una mujer solo por el hecho de serlo, y que tiene que ser cometido por un hombre, que haya ejercido relación de poder sobre su víctima (Pizarro, 2019).

Al decir de la autora Chávez (2020) también existen otros elementos constitutivos de este delito estos son:

1. **Bien jurídico:** el bien jurídico protegido en este tipo de delito es la vida. El art. 66 de la nuestra Constitución garantiza el derecho de las personas a través de diferentes mecanismos y deben ser cumplidos a cabalidad, de entre ellos consta que se debe respetar a cabalidad y de forma íntegra los derechos de las mujeres en especial su vida.
2. **Sujeto activo:** el sujeto activo de este delito es el sujeto que como resultado de la manifestación de poder da muerte a la mujer.
3. **Sujeto pasivo:** en el femicidio el sujeto pasivo es la mujer, a quien se le dio muerte.
4. **Conducta típica**: es el acto que consiste en dar muerte a una mujer.

5. **Circunstancias agravantes:** como su nombre lo indica son las circunstancias o los hechos que al momento de cometer el delito aumentan la responsabilidad del infractor, cuya característica es aumentar la pena que normalmente está establecida por la comisión de la infracción, la misma que se aumenta en tercios o según como establezca la ley.
6. **Las sanciones penales:** cuando existan agravantes la sanción penal aumenta según como lo estipule la ley, en el caso de Ecuador el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 141 establece la pena por cometer el delito de Femicidio es de veinte y dos a veinte y seis años.

Marco Legal

El delito de femicidio en la legislación ecuatoriana

Durante la historia del Ecuador, siempre ha tenido constantes cambios en lo referente a reformas e incorporación de normativas legales, cuya finalidad ha sido siempre buscar el bienestar y el equilibrio de la sociedad, así como proteger y garantizar el derecho a la vida y por erradicar la violencia de género.

Con el propósito de erradicar la violencia de género en el Ecuador, se incorporó en el COIP el delito del femicidio, el Art. 18 del COIP, refiera que una infracción penal es toda conducta típica, antijurídica, y culpable, basado en esta normativa. El femicidio es un delito que se encuentra tipificado en el capítulo II, dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida, específicamente en el Art. 141 ibídem, refiere que el individuo que de muerte a una mujer por el solo hecho de serlo, ejerciendo sobre ella una relación de poder manifestada en cualquier forma de violencia, será sancionado con pena privativa de libertad de 22 a 26 años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Bajo este contexto, se puede decir que el femicidio constituye un delito concreto cuyas características lo identifican al momento de establecer el tipo penal, en primer orden, la víctima de este delito tiene que ser de sexo femenino y para que sea adecuado a este tipo penal debe producirse la muerte y esta debe

haber sido causada por manifestaciones de relaciones de poder por parte del supuesto infractor.

Como ya se ha venido manifestando en el desarrollo de este trabajo investigativo, las relaciones de poder están relacionadas con la relación de pareja, cónyuge, familia, intimidad, noviazgo, amista, etc., pero siempre deben tener estrecha relación con el rasgo de la superioridad o dominación que el victimario ejerce sobre la mujer además debe existir manifestaciones de violencia sea física, sexual o psicológica y debe ser causado por el hecho de que la víctima sea mujer.

El COIP al no determinar a través de un concepto a que se refiere cuando habla de relación de poder, hace realmente necesario que se realice una reforma del artículo 141, ya que la normativa del femicidio se encuentra incompleta, y da paso a que se realicen errores interpretaciones de la norma. Al ser un artículo carente de definiciones se torna difícil para los operadores de justicia emitir una resolución conforme a derecho, pues como se observó en el aporte jurisprudencial que se incluyó en esta investigación, los jueces acuden a fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para fundamentar y motivar su dictamen.

Tal como está tipificado hasta el momento en el Art. 141 en el COIP, se comprende que trata de un delito que se caracteriza por la manifestación de una relación de poder, la misma que debe estar reflejada por diferentes tipos de violencia, sea esta sexual, física o psicológica, el error que tiene esta normativa es que existe carencia de definiciones, es decir no especifica de forma clara y precisa que es una relación de poder, o cual es la causa o la razón para que se produzca o para que se configure o para que se adecue al tipo penal del femicidio, es aquí donde se radica el problema, porque los operadores de justicia para fundamentar su decisión tienen que acudir a la fuente doctrinaria del derecho, con el objeto de generar un equilibrio al momento de fundamentar su dictamen.

Continuando con el análisis de esta normativa, en la doctrina existen varias fuentes que refieren sobre las relaciones de poder, que como hemos observado este es un elemento constitutivo del delito del femicidio y que está

vinculado con la violencia de género, por esta razón es indispensable que se reforme el artículo 141 del COIP, se hace necesario que se introduzca o que se agregue artículos que refieran una definición de relaciones de poder, los tipos de relaciones de poder y las formas de violencia, pues sin estos términos en la mencionada normativa existe un vacío legal de un delito que es de gran importancia en la actualidad ya que trata sobre la vida de una mujer, un bien jurídico que protege el Estado.

Por lo tanto, se hace necesaria esta reforma para que los operadores de justicia puedan configurar de forma correcta el nexo causal de este tipo penal, así se evitaría vulnerar principios constitucionales, y también para que el delito del femicidio sea plenamente identificado como tal, con el objeto de dar una moción adecuada para una correcta administración de justicia en nuestro país.

Medios de Prueba

Se llama medio de prueba, los hechos o las circunstancias que llevan al juzgador a la certeza de la existencia de un delito, así como de la culpabilidad de los participaron en el mismo. Es decir, es el camino con el juan los jueces se basan dentro de un procedimiento para llegar a la verdad de los hechos y para poder pronunciarse debidamente conforme a derecho. Los medios de prueba son documental, testimonial y pericial. (Albarracín, 2022)

Tipos de medios probatorios

1. **Prueba testimonial**, se considera como aquellas declaraciones que rinden las partes procesales (ofendido, infractor, terceras personas), y serán dignos de fe, estos testimonios deben ser imparciales ante el juzgador, y tendrán por objeto transmitir su experiencia vivida, en el lugar y tiempo concreto donde se sucedieron los hechos. (Vásconez, 2020, pág. 49)

2. **Prueba documental,** como su nombre lo indica es una herramienta que permite probar los hechos expresados por los escritos, su producción permite habilitar las circunstancias que son parte de un proceso,

suministrando acreditación de los argumentos expresados por la defensa (Vásconez, 2020, pág. 49)

3. **Prueba pericial**, son los análisis que realizan los peritos, es una prueba que tiene similitud con la documental, es importante mencionar que la prueba pericial no aporta nuevos hechos al proceso, su finalidad es emitir un análisis técnico y dar una interpretación con un enfoque experto de lo que ocurrido en una serie de conocimientos a un juez. (Vásconez, 2020, pág. 49)

Los medios de prueba para acreditar el delito de femicidio

Le corresponde a la Fiscalía, por mandato constitucional realizar la investigación e impulsarla; no obstante, para que tenga éxito esta debe contar con la colaboración de los agentes policiales, fiscales, peritos, etc., la eficiencia investigativa de los delitos de femicidio depende de la prueba aportada que sea plenamente identificada y producida en el momento procesal oportuno.

En este tipo de delitos la investigación se vuelve relevante, por cuanto se debe obtener medios de prueba suficientes para que se pueda demostrar el elemento estructural del este tipo penal, tales como son: el bien jurídico protegido, el sujeto activo y pasivo, el modus operandi, se debe identificar el grado de participación del supuesto infractor, además, considerar los móviles de los hechos y se debe analizar las circunstancias si existen circunstancias atenuantes a agravantes. (Chávez, 2020)

Es decir, que la prueba tiene que estar adecuadamente valorada, de tal modo que permita establecer la responsabilidad del presunto infractor, basado en las tipologías que contiene el delito del femicidio. Se debe tener en cuenta que este tipo de delito son el producto de una conducta criminal que es planificada por el victimario aprovechándose de factores contextuales que facilitan la comisión del mismo, tales como violencia continua cometido en una mujer en el área familiar.

En el delito de femicidio la valoración de la prueba se basa en encontrar todos los elementos que se encuentren asociados a motivar el crimen,

se trata de la búsqueda de roles donde se establezcan conductas de discriminación y odio en contra de la mujer, para así evidenciar diversas formas de actos violentos que se han empleado para la comisión del delito. (Chávez, 2020)

Los elementos asociados a que se refiere la cita mencionada, son la determinación de las circunstancias y contextos que deben ser analizados en el delito del femicidio, como son los aspectos económicos, sociales y culturales de la víctima, así como se debe también analizar el comportamiento del agresor donde conste la manifestación de discriminación, actitud machista, odio, desigualdad, subordinación, etc.

Bajo estos parámetros, es esencial que los operadores de justicia, tengan en cuenta que el delito del femicidio, es en definitiva la consecuencia de un maltrato reiterado hacia la víctima, es necesario que en este tipo penal se investigue cuáles fueron los antecedentes de la violencia ejercida en contra de la mujer y a consecuencia de ello se ha provocado su muerte.

Una vez que los operadores de justicia a través de las investigaciones que se realicen para el caso, que cuenten con suficientes elementos de convicción para determinar la culpabilidad del supuesto infractor, se deberá adecuarlo al tipo penal del femicidio realizando análisis jurídicos de las circunstancias que produjeron la muerte de la víctima.

No se debe olvidar que se debe realizar un análisis exhaustivo donde se debe demostrar la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, estos son elementos imprescindibles que deben estar presentes al momento de juzgar este tipo de delitos. Los medios probatorios dentro del delito de femicidio sirven para establecer el nexo causal de la relación de poder entre la víctima y el victimario

Discusión

La lucha contra la erradicación de la violencia de género no ha sido tarea fácil, en nuestro país, pese a que las autoridades competentes incorporan leyes de protección de los derechos inherentes de los seres humanos, como el derecho a la vida y a la no discriminación, no ha sido suficiente pues se sigue manteniendo latente este problema y no habido una estrategia jurídica que haya dado un éxito total.

De todo lo expuesto y analizado, en este trabajo investigativo, se pudo observar que el delito del femicidio tal como está tipificado en el Art. 141 del COIP, es una normativa que carece de definición de conceptos, es una norma que está por decirlo así “limitada”, se puede decir incluso que existe un vacío legal, por las siguientes razones.

La normativa del delito del femicidio establece que se considera como tal a la muerte que se dé a una mujer por relación de poder manifestada en cualquier forma de violencia, y seguido impone la sanción correspondiente con sus respectivas agravantes y atenuantes, pero el problema surge para los operadores de justicia que al momento de emitir su resolución, se encuentran con el vacío legal de estas normativas, ya que en el trascurso de las investigación dentro del proceso, se dan cuenta que no existe una definición de relación de poder, no explica el COIP que tipos de relación de poder pueden darse para adecuarlo al tipo penal del delito del femicidio y mucho menos indico las formas de violencia que pueden ser ejercidas en la mujer por parte del agresor.

Se trata pues de un delito cuyas características para adecuarlo a un tipo penal, se encuentra incompleto, carece de precisión: Por ello se requiere que se realice una reforma al artículo 141 del COIP, con la finalidad que se cumpla con el principio de tipicidad penal. Se requiere que esta normativa sea perfeccionada, que se individualice la figura del femicidio, para que no genere ningún tipo de duda al momento de adecuarlo al tipo penal, de esta forma no quedará vacíos legales ni parecerá un artículo incompleto o carente de definiciones de términos jurídicos.

Como solución al problema planteado en este trabajo investigativo se considera la necesidad de que se elabore un anteproyecto de ley reformatoria en el art. 141 del COIP, en el cual se incorpore un inciso que explique de forma detallada que es la relación de poder, que tipos de relación de poder hay y que tipos de violencia de género se pueden dar para una mejor adecuación del tipo penal del delito de femicidio, así se evitará una mala interpretación y aplicación del mismo por parte de los operadores de justicia.

Conclusión

Según como lo establece el artículo 141 del COIP, el delito del femicidio es un tipo penal que se caracteriza por la existencia de una relación de poder, la misma que debe estar manifestada mediante diferentes tipos de violencia puede ser física, psicológica o sexual, a simple vista parece ser un concepto claro de lo que es el femicidio, pero el problema suscita al momento de juzgar este delito, ya que los jueces tienen obligadamente que acudir a fuentes doctrinarias y jurisprudenciales en la búsqueda de conceptos sobre las relaciones de poder y sus tipos, con la finalidad de adecuar el tipo penal de un manera correcta y no vulnerar el principio de tipicidad.

Por esta razón es que la normativa mencionada es incompleta, por lo que genera ciertos vacíos legales, es así que dentro del presente artículo se consideró la norma no es clara, especifica y de esta manera generar duda al momento de adecuarla al tipo penal.

Por consiguiente, se requiere una reforma urgente, en donde se defina con precisión la relación de poder, para que no se aplique una decisión errónea por parte de los juzgadores al momento de dictar una sentencia, pues como se demostró, los mismos solo basan su criterio en lo que se encuentra definido por la doctrina y no por las normas legales que rigen nuestro país.

Bibliografía

- Chávez María José. (2020). El femicidio en el Ecuador. Análisis de Sentencias 2014-2019 Bajo Una Visión Garantista, Con Perspectiva de Género y Enfoque de Derechos Humanos. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7892/1/T3425-MDHEE-Ch%C3%A1vez-El%20femicidio.pdf
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Ley 0 Registro Oficial Suplemento 180 de 10-Feb.-2014 Ultima Modificación: 17-Feb.-2021 Estado: Reformado. www.lexis.com.ec
- Corte Nacional de Justicia, (2019).
- Francisco Román Márquez, Á. (2018). universidad central del ecuador facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales carrera de derecho Femicidio y la Tutela Judicial Efectiva Trabajo de titulación modalidad proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República. AUTORA: Araujo Mosquera Grace Micaela. http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17081/1/T-UCE-0013-JUR-121.pdf
- Loaiza Albarracin. (2022). Exigencias probatorias para acreditar el delito de femicidio en el Ecuador.
- Luna, M. (2020). El femicidio Dogmática y aplicación judicial. El Femicidio Dogmática y Aplicación Judicial. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El femicidio.pdf
- Miranda, A. (2018a). “las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio en el código orgánico integral penal. “las relaciones

de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio en el código orgánico integral penal. http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4929/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0030.pdf

- Miranda, A. (2018b). Las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal. http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4929/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0030.pdf
- Organización de la Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994, June 9). convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belém do pará. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.convencion.belen%20do%20para.pdf
- Pérez, E. (2018). la relación de poder dentro del delito de femicidio y el principio de tipicidad penal.
- Pizarro, J. (2019). La perspectiva de género en los procesos penales por femicidio en la ciudad de Cuenca (2016-2017).
- Russell, D. (1992). Femicide: The policts of Woman Killing. First Printing.itle.
- Sentencia de la Corte Nacional de Justicia No.10201-2016-0050G, (2017). https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf
- Sentencia No. 091-16-SEP-CC, (2016). http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesSt

ore/71988a1a-a844-442e-ae8e-1768f8528fd3/0210-15-ep-sen.pdf?guest=true

- Sentencia No. 184-18-SEP-CC, (2018).
- Vásconez, C. (6 de Julio de 2020). Repositorio Institucional UASB-DIGITAL. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7434/1/T3230-MDP-V%C3%A1sconez-La%20declaracion.pdf

GLOSARIO

- **Femicidio. -** Es la forma extrema de violencia de género, causado por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte producidas tanto en el ámbito público como privado.
- **Constitutivo. -** Apto o exigible para crear o constituir una relación jurídica o sociedad.
- **Perpetuar. -** Principio procesal según el cual no se tendrán en cuenta en la sentencia las innovaciones que introduzcan las partes o terceros en el estado de las cosas o de las personas que hubiere dado origen a la demanda o a la reconvención una vez iniciado el juicio.
- **Idoneidad. -** Cualidad personal necesaria para la prestación de un servicio concreto o la asunción de un cargo.
- **Sumisión. -** Sometimiento de alguien a otra u otras personas.
- **Transgredir. -** Acción y efecto de hacer daño a alguien.
- **Erradicar. -** Provocar el desaparecimiento o destrucción en su totalidad de algo que provoque una situación desagradable o un peligro para la comunidad.
- **Atenuante. -** Circunstancias que reducen o aminoran la responsabilidad criminal. De esta forma, sirven para ajustar una pena a las circunstancias específicas de cada caso. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.
- **Inherente. -** Se trata de derechos que no tienen que ver con la legislación vigente, sino que están vinculados a la condición humana. Además, nadie puede renunciar a ellos, ni transferirlos.

María José Asitimbay Ochoa, portadora de la cédula de ciudadanía Nº **0302474028**. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **"Determinación de las relaciones de poder en torno al tipo penal de femicidio"** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **30 de mayo de 2023**

F: .....

María José Asitimbay Ochoa

C.I. **0302474028**